

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

SENTENCIA No. 037.

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante LUÍS HUMBERTO MOSQUERA CORTÉS.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 3 de marzo de 2016, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante LUÍS HUMBERTO MOSQUERA CORTÉS, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, reconociendo a los señores FABIÁN MOSQUERA VÁSQUEZ, NANCY MOSQUERA VÁSQUEZ, YURI ROCÍO MOSQUERA VÁSQUEZ y JORGE JAVIER MOSQUERA VÁSQUEZ como herederos del causante.

En providencia del 30 de junio de 2016 se reconoció como heredero del causante al señor LUÍS FREDY MOSQUERA CORTÉS.

Efectuadas las publicaciones de ley, y allegado el respectivo paz y salvo expedido por la DIAN, el día 16 de noviembre de 2016 se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2016, diligencia en la que se aprobaron las partidas inventariadas y se decretó la partición.

Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado por el término de cinco días, no obstante no haber sido objetado el Despacho ordenó rehacer el mismo a fin de que se indicara con claridad el porcentaje que corresponde a cada heredero y al cesionario de los derechos herenciales, presentado nuevamente el trabajo de partición y ajustado a los lineamientos del Juzgado, se pasa a resolver.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala:

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente. Como quiera que a folio 128 se tomó nota de embargo de derechos herenciales decretado en proceso adelantado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio que afecta a todos los adjudicatarios de este liquidatorio comuníquese la referida medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se hayan inscritos los bienes objeto de este proveído, así como a la entidad bancaria donde se encuentran depositados los dineros igualmente adjudicados. Infórmese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio lo aquí dispuesto.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 131 a 137, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante **LUÍS HUMBERTO MOSQUERA CORTÉS**.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

PROCESO
CAUSANTE
RADICACIÓN N°
ASUNTO

: SUCESIÓN
: LUIS HUMBERTO MOSQUERA CORTÉS
: 2016-00088
: APRUEBA PARTICIÓN

3

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

CUARTO: COMUNICAR a las Oficinas de Registro a que haya lugar y a la entidad bancaria donde se encuentran depositados los dineros adjudicados, la existencia del embargo decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio y del que se tomó nota mediante auto del 7 de 2.017. Comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>16</u> del <u>03 MAR 2017</u>
 LEIDY YULITH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

